



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

**Cereté Córdoba, primero (1º) de junio de dos mil veintidós
(2022)**

PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO:	23-162-31-03-002-2018-00005-00
DEMANDANTE:	CAMILO ANDRES MORELO LÓPEZ Y OTRA
DEMANDADOS:	JORGE ELIECER ARRIETA ENCINALES Y OTROS

Corresponde en esta oportunidad resolver respecto a la concesión o no del recurso de apelación interpuesto por el apoderado del extremo demandante, contra la sentencia proferida por el despacho el día 20 de mayo de 2022.

Sobre lo anterior se tiene que, a la parte recurrente se le concedió en audiencia el término de los tres días que establece el numeral tercero del artículo 322 del C.G.P., para que presentara de manera escrita los reparos concretos contra la sentencia emitida. De ello se tiene que el día 25 de mayo de 2022 se envió al correo electrónico del juzgado el recurso que aquí se menciona, por lo tanto, se percibe que el mismo fue presentado dentro del término que establece la norma procesal anteriormente citada, que reza:

“...Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior...”.

En ese orden de ideas, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación presentado por el apoderado del extremo demandante contra la sentencia emitida por el despacho el día 20 de mayo de 2022 dentro del proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL radicado bajo el número **23-162-31-03-002-2018-00005-00**.

SEGUNDO: ENVIESE el expediente al Tribunal Superior de Montería Sala Civil Familia Laboral - reparto, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENÍTEZ HERAZO
JUEZA